

LA PLATA, 17 DE AGOSTO DE 2007

**VISTO** el Expediente N° 2100-7757/05, Cuerpos I y II y Agregado 2100-9221/05, por el cual la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación promueve la implementación del Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario en Edificios Gubernamentales y la aprobación de las Especificaciones Técnicas Básicas para su prestación en los edificios identificados como Torre I “Dr. Alejandro Korn” y Torre II “Ing. Luis Monteverde” del Centro Administrativo Gubernamental de la ciudad de La Plata, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones -Decreto N° 3300/72 y modificatorios- propicia como regla general, que los procedimientos de contratación en el ámbito de la Administración Provincial se rijan sobre la base de un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre esa base y mediante el Decreto N° 1676 de fecha 26 de julio de 2005, se implantaron el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y los Pliegos Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición Individual y Unificada de Bienes e Insumos, complementados con la incorporación del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, mediante la cesión acordada con el Gobierno

Nacional a través de la firma del “Acta Complementaria - Cooperación Técnica y Cesión Gratuita y su Addenda Complementaria”;

Que este conjunto normativo ha posibilitado la aplicabilidad de aquella regla general, erigiéndose en uno de los puntales para la gestión de abastecimiento y, por lo tanto, replicable en tanto solución para atender a otro tipo de demandas, tal cual se preveía inicialmente;

Que en esta oportunidad y sobre la base de los antecedentes señalados y las regulaciones referidas, la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación impulsa la institucionalización del Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario en Edificios Gubernamentales, con la finalidad de regir los procesos mediante los que se ha de resolver su prestación;

Que ese tipo de prestación, tanto en aquellos edificios gubernamentales centrales situados en la ciudad de La Plata como en los hospitales, oficinas y dependencias administrativas distribuidas en toda la extensión del territorio provincial y que conforman un universo de miles de metros cuadrados de superficie, se ha constituido en demanda reiterativa que, atendida por una diversidad de prestadores, insume un gasto anual del orden de los noventa millones de pesos (\$ 90 millones), según la Cuenta General del Ejercicio 2006;

Que la Subsecretaría impulsante tiene por responsabilidad la administración de aproximadamente veintiséis (26) edificios gubernamentales, entre ellos la propia Casa de Gobierno y el Centro Administrativo Gubernamental, conformado por las Torres I y II y, y con aquella finalidad, requirió a la Universidad Tecnológica Nacional, Regional La Plata su asistencia técnica y académica para que analizara y evaluara la problemática, determinara y propusiera un método hábil para atenderla y definiera los procesos y métodos de trabajo aplicables, como también los insumos y las

cargas horarias requeribles, teniendo presente que los resultados debían ser generalizables a todas las Jurisdicciones con el objeto de facilitarles las especificaciones contractuales;

Que las distintas funcionalidades de los espacios (oficinas administrativas, operativas y de atención al público, centros de procesamiento de datos, de internación de pacientes y terapia, laboratorios y quirófanos, etc.) y los diferentes materiales constitutivos de esas superficies, requieren de procesos y métodos de prestación particulares, absolutamente diferenciados y con distintas pautas de calidad, todo lo cual debe estar suficientemente explicitado en las especificaciones técnicas contractuales;

Que en atención a ello, deben evaluarse y definirse los métodos y tiempos de trabajo, insumos y herramientas a emplear, puestos de trabajo y calificación de la mano de obra requerible según esa funcionalidad de los espacios y características de sus superficies, de manera que posibiliten la conformación de las especificaciones pero teniendo en consideración al mismo tiempo, que su ejecución se basa fundamentalmente en una alta asignación de mano de obra, circunstancia determinante para sostener y consolidar la humanización de su prestación;

Que para alcanzar los objetivos planteados, deviene imprescindible contar con información suficiente sobre el universo de edificios involucrados, lo que sólo puede alcanzarse mediante el efectivo relevamiento de las características constructivas de cada uno de ellos, a través de la aplicación de criterios únicos y métodos estandarizados, soportables sistémicamente y que no solamente posibiliten y faciliten la especificación del servicio, sino su administración y posterior control;

Que siendo el Estado el contratante, es quien debe tomar debida razón de sus propias necesidades y definir los procedimientos de prestación apropiados a cada caso, mediante la utilización de métodos de estandarización de los procesos de trabajo y la aplicación de principios de mejora continua de la productividad que además

y como ya se ha dicho, contemplen y promuevan la humanización del trabajo, para generar así y bajo tales condiciones, un modelo único e integral de prestación del servicio a tercerizar;

Que en el marco de esa asistencia, la Unidad Académica consideró conveniente adecuarse a pautas internacionales y propuso adoptar el método establecido por el Instituto REFA de Estudio del Trabajo, de reconocida eficacia para el desarrollo de la tarea encomendada, identificado como “Sistema de Tiempos Evaluados”;

Que en virtud de los estudios materializados y relevamientos realizados sobre los edificios, la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa elaboró las Especificaciones Técnicas Básicas para los edificios gubernamentales identificados como Centro Administrativo Gubernamental - Torres I y II, y que , como Anexo 3, integran el presente, con los que propone regir su prestación futura -en tanto no se generen modificaciones sustanciales en la infraestructura edilicia y/o en la distribución de espacios vigente o en su funcionalidad, ni en las metodologías de trabajo definidas como óptimas para la prestación de cada tipo de servicio involucrado- propiciando, en consecuencia, su aprobación como documento jurisdiccional, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo 14 del Reglamento de Contrataciones;

Que para generalizar su aplicación y en orden al universo a relevar, la citada Subsecretaría desarrolló, con la asistencia en este caso de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata, un software aplicativo que además de posibilitar sistematizar la recopilación de la información sobre tomas de tiempos que se realicen a partir de los resultados esperados, permitirá determinar la cantidad de personal necesario para la prestación del servicio;

Que sobre la base de relevamientos de los mencionados edificios por medio de la aplicación del Sistema de Tiempos Evaluados del Instituto REFA de

Estudio del Trabajo y del citado software, ha quedado conformado un método sistémico para determinar las Especificaciones Técnicas Básicas del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario en edificios gubernamentales, susceptible de ser replicado eficaz y eficientemente en el ámbito de la Administración Provincial, para lo cual y en razón tanto de la cantidad de edificios como de su dispersión geográfica, cabe autorizar a la Jurisdicción impulsante a requerir y acordar con las Universidades Nacionales con sede en el territorio de esta Provincia, su asistencia técnica académica para la recopilación de la información referidas a superficies, toma de tiempos y modalidades de prestación del servicio en cada uno de los inmuebles;

Que como se ha dicho, la aplicación de un método sistémico no sólo aportará a la debida especificación de la demanda sino que, precisamente por ello, posibilitará la aplicación de los mejores preceptos reglamentarios para la selección de ofertas;

Que efectivamente, se estima que la plena y total explicitación de los recursos que los prestadores deben afectar al servicio evitará, en primer término, la presentación de ofertas distorsivas y, en el caso que ello ocurriera, autorizará a promover su desestimación a partir de la aplicación de las previsiones que, sobre el particular y con la finalidad de aportar una mayor eficacia al sistema contractual de la Provincia, ha introducido reglamentariamente el artículo 3º del Decreto N° 89 del 31 de enero de 2007, modificatorio del Decreto N° 3.300/72, y que el Pliego Tipo de Condiciones Particulares propuesto, recoge;

Que en orden a la naturaleza del servicio que por el presente se regula y en consideración al alto componente de mano de obra que su prestación requiere, para alcanzar los propósitos fijados por esas nuevas regulaciones deben definirse los supuestos y establecerse el método de evaluación y comparación que, además de ser específico y único, debe posibilitar tanto el análisis y la verificación de posibles existencias de distorsiones significativas en los precios de las ofertas

obtenidas, como la comparación económica de las mismas, a los fines de determinar la más conveniente a los intereses fiscales;

Que tal fin sólo puede alcanzarse considerando integradamente los efectos tributarios en los procesos de gastos con los de los recursos, pues de esa forma -aportando esa equidad horizontal-, es que se habilita el efectivo cumplimiento del criterio del menor precio previsto en el artículo 47 del Reglamento Contractual, como base de selección del contratista estatal y de determinación de la conveniencia fiscal, tal como ya lo ha sostenido esta administración y ha coincidido el Señor Fiscal de Estado, en oportunidad de su Vista final sobre lo actuado al resolver la Licitación Pública 25/02 tramitada mediante el Expediente nº 2100-19279/02, cuando admite que *“...resulta incuestionable que existen diferencias en cuanto al tratamiento tributario que reciben las sociedades comerciales y las cooperativas, y que, si se desea efectuar una estimación de la conveniencia económica de sus propuestas para el estado provincial, dicha circunstancia no debe resultar ajena a tal estudio...”*;

Que atendiendo a todos esos términos, el método que se propone es, desde lo conceptual, positivamente simplificado para realizar el análisis a que han de someterse las ofertas, pero suficientemente abarcativo para atender a las exigencias a las que aporta, ya que en primer termino sólo detrae los cargos tributarios indirectos a los cuales se halle sometida cada una de ellas para luego -y en razón de la incidencia de la mano de obra en la prestación- verificar la suficiencia o insuficiencia de los valores netos cotizados para afrontar, estrictamente, las obligaciones básicas del contratista en materia laboral, previsional y de la seguridad social, posibilitando de esa manera identificar la existencia de precios distorsivos, en los términos previstos por el artículo 37 del Reglamento Contractual;

Que para su efectiva aplicabilidad cabe precisar el alcance de la presente medida, estableciendo los indicadores a emplear, incluidos el origen o la fuente de los datos a utilizar y los conceptos a receptor y la Unidad Orgánica institucional competente para su administración;

Que al respecto, la Contaduría General de la Provincia resulta el órgano competente, ya que tiene como responsabilidad particular administrar el Sistema de Precios Referenciales o Testigos a que alude el artículo 47 del Reglamento Contractual, siendo entonces en ese marco, que procede la generación y mantenimiento de una base de datos actualizada de aquellos indicadores que permitan operativizar el procedimiento definido para la identificación y evaluación de ofertas distorsivas;

Que esos indicadores deberán, por un lado, reflejar como piso el Salario Mínimo, Vital y Movil garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. por Decreto N° 390/76), en la inteligencia que atendiendo a su naturaleza de orden público corresponde asegurar el mínimo legal que a tal efecto fija, y por otro lado, incluir la incidencia de todas las cargas de orden de la Seguridad Social que correspondan;

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 24.013, dicho salario será determinado periódicamente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Movil, teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos;

Que este conjunto de herramientas habilitará, por su parte, la posibilidad de alcanzar, en primer término, una mejor administración de este tipo de contratos regulados por un régimen de invariabilidad de precios, pero también un mejor y mayor control de su efectiva viabilidad en los términos definidos por el conjunto de documentos que lo integran, al brindar los elementos necesarios para neutralizar la incidencia negativa que pudieran generar, en el nivel y calidad de su prestación, eventos de distinta índole, externos a los mismos o para habilitar -si a juicio de este Poder Ejecutivo procediera- el análisis y evaluación sobre la legalidad y legitimidad de las causas que pudieran provocar distorsiones en sus ecuaciones, que impacten en la prestación o impidan su continuidad;

Que en orden a la potencialidad de la metodología adoptada y de medidas impulsadas para atender la demanda y prestación del servicio, cabe, hasta tanto se concluyan las tareas de relevamiento y determinación de las Especificaciones Técnicas de todos aquellos edificios incluibles en el programa, establecer que aquellos llamado que no se rijan por especificaciones elaboradas y aprobadas conforme los procedimientos previstos en el presente Decreto, deberán incluir en particular en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y como condición necesaria para la aceptación de las ofertas, la exigencia de la presentación por parte de los proponentes, de la estructura de Mano de Obra que incluida en la cotización, para la efectiva prestación del servicio requerido;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fs. 360 y 398), Contaduría General de la Provincia (fs. 361 y 399/402) y Fiscalía de Estado (fs. 363/365 y 403/406);

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3.300/72 y modificatorios;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**EN ACUERDO DE MINISTROS**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario en Edificios Gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires”



elaborado por la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación que registrá las contrataciones de dicho servicio que realice la Administración Pública Provincial y que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el archivo digital correspondiente a la planilla modelo que deberá ser utilizada para el llenado de los campos editables del documento que se aprueba por el artículo 1º, identificada como “Planilla de Campos Editales - Pliego Tipo de Condiciones para la Contratación del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario en Edificios Gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires”, cuya version impresa integra el Anexo 2 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar las “Especificaciones Técnicas Básicas para la Contratación del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario para los Edificios Gubernamentales identificados como Torres I y II del Centro Administrativo Gubernamental”, elaboradas por la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación con la asistencia de la Universidad Tecnológica Nacional, Regional La Plata, las que, como Anexo 3, forman parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4º.** Disponer que todos los organismos que integran la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, entes autárquicos dependientes del Poder Ejecutivo y Organismos de la Constitución, informen a la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, la nómina de los edificios respecto de los cuales se contrate la prestación del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario, la que queda

facultada para acordar con las Universidades Nacionales con sede en el territorio de esta Provincia, la asistencia técnica necesaria para relevar los datos que posibiliten la determinación de las respectivas Especificaciones Técnicas Básicas.

**ARTÍCULO 5º.** Facultar a la Secretaría General de la Gobernación para:

1. efectuar las adecuaciones formales al texto del Pliego y su planilla de campos editables y de las Especificaciones Técnicas Básicas, que se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º del presente, respectivamente, cuando aquellas no alteren su parte dispositiva;
2. confeccionar y aprobar, sobre la base de los datos relevados y del software desarrollado, las Especificaciones Técnicas Básicas que han de integrar los Pliegos de Bases y Condiciones para cada uno de los Edificios Gubernamentales de la Administración Pública Provincial, respecto de los cuales se contrate la prestación del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario.

**ARTÍCULO 6º.** Facultar a la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación para:

1. Publicar en Boletín Oficial los Digestos Seguros (Hash) procesados mediante algoritmo MD5 y expresados en formato hexadecimal, correspondientes a los archivos digitales de los documentos que se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto.
2. Publicar en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3.300/72 y modificatorios, los archivos digitales

correspondientes a los documentos que se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7º.** Encomendar a la Contaduría General de la Provincia, la elaboración de los indicadores que reflejen los costos laborales y de la seguridad social, a emplear para la aplicación de la metodología establecida por los Puntos 10 ó 36 del Pliego Tipo de Condiciones Particulares que se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto, sobre la base del Salario Mínimo Vital y Móvil que periódicamente determine el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, incididos por todas las cargas de orden de la seguridad social que correspondan.

Las tablas resultantes, se integrarán al Sistema de Precios Referenciales o Testigos que administra el Órgano Constitucional, se mantendrán debidamente actualizadas y serán de aplicación a todos los llamados que se formulen a partir de la fecha del presente Decreto.

Esas tablas serán también de acceso público, para lo cual se publicarán tanto en el Boletín Oficial como en el sitio Web previsto en el artículo 112 del Reglamento de Contrataciones, con iguales medidas de seguridad que las previstas en el artículo 7º del presente.

La Contaduría General de la Provincia verificará, en oportunidad de cualquiera de sus intervenciones, la correcta aplicación de las disposiciones que por el presente se establecen, bajo apercibimiento de observar toda decisión que importe violación de las mismas.

**ARTÍCULO 8º.** Establecer que los certámenes que se realicen tendientes a contratar la prestación del servicio periódico de limpieza y su mantenimiento complementario, en

edificios gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires, cuyas Especificaciones Técnicas Básicas no hayan sido aún determinadas y aprobadas conforme lo establecen los artículos 4° y 5° del presente, a los fines de la evaluación de Ofertas Distorsivas, se registrarán conforme lo establecido en el Punto 36 del Pliego Tipo de Condiciones Particulares que se aprueba por el artículo 1° del presente Decreto.

**ARTÍCULO 9º.** Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, a Asesoría General de Gobierno y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento. Cumplido, archivar.

## **DECRETO Nº 1931**

Florencio A. Randazzo  
Ministro de Gobierno  
Jorge Rubén Varela  
Ministro de Desarrollo Humano  
León Carlos Arslanián  
Ministro de Seguridad  
Antonio Eduardo Sicaro  
Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios  
Públicos  
Carlos R. Fernández  
Ministro de Economía  
Eduardo Luis Di Rocco  
Ministro de Justicia

Felipe Solá  
Gobernador  
Débora Giorgi  
Ministra de la Producción  
Claudio Mate Rothgerber  
Ministro de Salud  
Roberto Mario Mouillerón  
Ministro de Trabajo  
  
Raúl Alberto Rivara  
Ministro de Asuntos Agrarios